



Resolución Gerencial General Regional N° 075 -2017-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 JUL. 2017

VISTOS:

El recurso de nulidad interpuesto por **MARUJA OLGA TINCO SOTO** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 903 de fecha 01 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 012600 de fecha 05 de junio de 2017, **MARUJA OLGA TINCO SOTO** interpone recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial General Regional N° 903 de fecha 01 de agosto de 2013 en virtud de haber dejado sin efecto un acto administrativo firme.

Que, mediante Informe N° 432-2017-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 23 de junio del 2017, se adjunta la Carta N° 1448-2013-GRC/GGR/OTDyA de fecha 08 de agosto del 2013, a folios 79, donde se aprecia la recepción de la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 903-2013, de fecha 01 de agosto de 2013, firmada por la hoja de la administrada, con fecha 15 de agosto del 2013.

Que, Por medio del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, de fecha 20 de diciembre de 2011, la misma que en su artículo 41° numeral 5, otorga a la Gerencia de Asesoría Jurídica la función de: 41.5 "Emitir Informe sobre los recursos impugnativos administrativos interpuestos en segunda y última instancia".

Que, el numeral 11.1° del artículo 11 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, menciona: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Que, Cabe mencionar que los Medios Impugnatorios son los actos administrativos mediante los cuales se pide a la administración la revocación o reforma de un acto propio o disposición de carácter general de rango inferior; teniendo como finalidad la revisión del acto administrativo impugnado a fin de subsanar la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, teniendo como su soporte el agravio que es el daño causado al impugnante, que constituye una situación de injusticia que provoca un perjuicio al interés de la administrada.

Que, mediante el numeral 207.2° del artículo 207 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se precisa: "el termino para la interposición de los recursos de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, es pertinente mencionar la pluralidad de instancias, la cual permite que al dividirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y a otro órgano para conocer en la segunda instancia. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. Teniendo en consideración que la función de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia es la de revisar las decisiones de los de primera instancia, siempre y cuando se hubiese interpuesto el correspondiente medio impugnatorio; la instancia plural es, pues, una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1835 Fecha: 05 JUL. 2017



mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de nulidad interpuesto por **MARUJA OLGA TINCO SOTO** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 903 de fecha 01 de agosto de 2013; y se dé por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notificar con la presente Resolución a **MARUJA OLGA TINCO SOTO**, de conformidad con lo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

J. Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1835... Fecha: 05 JUL 2017

